



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 3 de abril de 2020

SDM-SC- 64652

Señor (a)
JUAN PABLO BONILLA ARIZA
Kr 7 C No. 2 Sur 85 En Soacha
Teléfono: 3142628107
Soacha

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
06 ABR 2020

SEDE CLL 1

REF: RTA- SDM 54211/2020

Respetado señor BONILLA, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que una vez consultado el Sistema de Información contravencional (SICON) se observa que los comparendos que se encuentran pendientes de pago los No **11001000000023362205 de fecha 6/05/2019 y 11001000000023363695 de fecha 6/07/2019** corresponden a comparendos manuales, por cuanto usted contaba con **cinco 5 días hábiles** siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnarlo, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la **calle 13 No 37-35** entre las entre las **7:00 am y las 7pm horas, de lunes a viernes**, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito** – que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art 135 y ss)

A su vez en complemento de lo descrito, en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, quedará así " *Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles*

y el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados."

e la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, si es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted **contaba** con cinco (5) días hábiles para comparecer.

Secretaría Distrital de Movilidad
lle 13 # 37 - 35
éfono (1) 364 9400
w movilidadbogota.gov.co
ormación Línea 195

472	Motivos de Devolución	1 2	Descartado	1 2	No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado		
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado		
1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado		
1 2	Fuerza Mayor				
1 2	No Responde				
Fecha: 08 ABR 2020					
Nombre del distribuidor			Nombre del distribuidor		
C.C. 1033752851			C.C.		
Centro de Distribución			Centro de Destino		
Observaciones: falta por pagar					



Bogotá D.C. 3 de abril de 2020

SDM-SC- 64652

Señor (a)

JUAN PABLO BONILLA ARIZA

Kr 7 C No. 2 Sur 85 En Soacha

Teléfono: 3142628107

Soacha

REF: RTA- SDM 54211/2020

Respetado señor BONILLA, **cordial saludo:**

En atención al radicado de la referencia, le informo que una vez consultado el Sistema de Información contravencional (SICON) se observa que los comparendos que se encuentran pendientes de pago los No **11001000000023362205 de fecha 6/05/2019 y 11001000000023363695 de fecha 6/07/2019** corresponden a comparendos manuales, por cuanto usted contaba con **cinco 5 días hábiles** siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnarlo, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la **calle 13 No 37-35** entre las entre las **7:00 am y las 7pm** horas, de **lunes a viernes**, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito** – que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss)

A su vez en complemento de lo descrito, en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, quedará así “ *Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles*

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados ”

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, si es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted **contaba** con cinco (5) días hábiles después de impuesto el comparendo

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Es de anotar, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso, así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción, por lo cual este es el estado procesal para solicitar la apelación, ya que al ser un proceso verbal, así mismo se debe presentar la apelación en estrados

Corolario ya se profirió resoluciones sancionatoria No 186301 de fecha 7/18/2019 y 823678 de fecha 7/08/2019, se declaró contraventor de las normas de tránsito, situación que no permite controvertir los hechos motivo de comparendo por existir una situación jurídica ya consolidada



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto ADR ANA HERNANDEZ MORALES



Registros

cod_documento	DOCUM	per...	per...	FECHA	P	DESCRIPCION	car_se_du_documento	MR. IMPACTOR	EL IMPACTOR	CONTRAVENCION	DESCRIPCION
9025389	80736456	CUAN		03/06/2000		PESQUIDA F. EJECUTORIA	01			8	TRANSITAR POR
12605642	80736456	CUAN		12/11/2006		VIGENTE				105	LOS PEATONES
12778550	80736456	CUAN		02/12/2007		VIGENTE	01			105	LOS PEATONES
12786417	80736456	CUAN		02/13/2007		VIGENTE	01			105	LOS PEATONES
12796351	80736456	CUAN		02/21/2007		VIGENTE	01			105	LOS PEATONES
1293327	80736456	CUAN		06/12/2007		VIGENTE	01			105	LOS PEATONES
129477	80736456	CUAN		10/31/2007		VIGENTE				105	LOS PEATONES
110120000003225556	80736456	CUAN		20/12/2010		ARCHIVO DE DEFENSAS				2	LOS PEATONES
110120000003302205	80736456	CUAN		26/05/2019		VIGENTE	004			105	LOS PEATONES
110120000003302205	80736456	CUAN		26/12/2019		VIGENTE	004			105	LOS PEATONES

[illegible]



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

STTB
mkadri

COMPARENDOS
RESOLUCIONES

04/04/2020
<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 23363695

11001000 000023363695

Fecha: 06/17/2019

Placa:

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 80736456

Nombre: JUAN BONILLA

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	860301	2	AUDIENCIA PUBLICA	06/26/2019	07/17/2019
2019	860301	3	FALLO	07/18/2019	



[illegible]

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

TTB

COMPARENDOS

04/04/20

nkadri

RESOLUCIONES :

<Resolucióne

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C

Comparendo: 23362205

11001000 000023362205

Fecha: 06/05/2019

Placa:

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CÉDULA DE CIUDADANÍA...

Número: 80736456

Nombre: JUAN BONILLA

Año	No.	Cod	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	823678	2	AUDIENCIA PÚBLICA	06/13/2019	07/05/2019
2019	823678	3	FALLO	07/08/2019	

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.moviladbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19839

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-54211/ JUAN PABLO BONILLA ARIZA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-64652 d eI 03 DE ABRIL DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

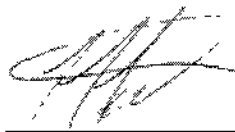
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° 5DM-

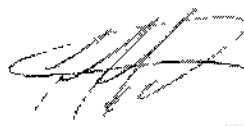
54211.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7 00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Prmyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)